

“La información financiera: marco conceptual y proceso de armonización en la Unión Europea ”

*Rodríguez Paredes, Mercedes
Sevillano Martín, Fco. Javier*

ÍNDICE GENERAL

1. La Información financiera en la Unión Europea	3
1.1 La estrategia de la Unión Europea en materia de normalización de la información financiera	4
1.2 España como caso particular dentro de la Unión Europea	6
2. El modelo de información financiera del IASB	8
2.1 El marco conceptual del IASB	8
2.2. Estados financieros de acuerdo con el IASB	13
3. Las Normas Internacionales para la Información Financiera	25
3.1. La adaptación de la Unión Europea a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC/NIIF)	25
3.2. Contenidos y formatos de las cuentas anuales	33
3.3 Nuevos estados financieros que se proponen en la reforma de la contabilidad en España	35
4. Bibliografía	44

1. La Información Financiera en la Unión Europea

En materia de derecho de sociedades, destaca, dentro de la normativa comunitaria, la Cuarta directiva 78/660/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, relativa a las cuentas anuales de determinada forma de sociedad, aplicable al conjunto de sociedades lucrativas excepto banca y compañías de seguros.

En esta directiva, adoptada por España al incorporarse a la antes denominada Comunidad Económica Europea en 1986, se establecen los requerimientos de información financiera exigibles a las sociedades miembros y que deben ser objeto de posterior desarrollo por las distintas legislaciones nacionales.

Como parte integrante de los estados financieros (aquí denominados cuentas anuales), se establecen tres: el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Cada uno de ellos tiene las siguientes características:

El Balance de situación

Los artículos 9 y 10 de la directiva citada, prescriben dos modelos distintos de balance de situación, modelos que los distintos países miembros deben adoptar, al menos en una de sus modalidades.

El balance puede presentarse bien en forma de doble columna, distinguiendo las partidas pertenecientes al activo de las de pasivo, o bien en forma de lista, de acuerdo con una clasificación de partidas previamente establecida.

En cualquiera de los dos formatos, la directiva establece la distinción entre partidas correspondientes al activo y pasivo circulante del resto. En este sentido, debe entenderse que una partida pertenece al activo circulante en función de la afectación del elemento dentro del ciclo productivo de la empresa, con independencia de su duración en la misma.

La cuenta de Pérdidas y ganancias

Para la presentación de la cuenta de resultados, la directiva establece cuatro posibilidades, recogidas en los artículos 23 a 26 de la misma. En ellos se muestra una determinación del resultado clasificando los gastos e ingresos, bien por naturaleza o por funcionalidad y distinguiendo la presentación en forma de lista o en forma de cuenta, lo que nos da los cuatro modelos reseñados.

En todos ellos se diferencia el denominado resultado ordinario que comprende la agregación del resultado de explotación y del financiero, del resultado de actividades extraordinarias, con diferentes alternativas para el tratamiento del gasto impositivo tanto de la parte ordinaria como de las extraordinarias.

La Memoria

El tercero de los documentos que forman parte de las cuentas anuales recibe la denominación de Memoria y comprende información de carácter adicional a la contenida en los estados financieros referida, entre otras cuestiones, a indicaciones sobre los datos sociales de la entidad, composición del capital, compromisos no recogidos en el balance, número medio de empleados o remuneración de los miembros de los órganos de administración.

El informe de gestión

Aun cuando no forma parte integrante de las cuentas anuales, la directiva señala un documento, denominado informe de gestión, donde se ofrecerá información sobre la evolución de los negocios y la situación de la sociedad, así como otra información adicional referida a los acontecimientos ocurridos con posterioridad al cierre del ejercicio económico, evolución previsible de la sociedad, actividades en materia de investigación y desarrollo y adquisición de acciones propias.

Las cuentas anuales se presentarán en dos formatos: normal o abreviado, dependiendo del cumplimiento de determinados requisitos, y deben ser objeto de publicidad junto con el informe de gestión y el de auditoría de cuentas.

Como podemos observar, la legislación comunitaria se caracteriza por la normalización, de tal forma que el margen de libertad que se concede a las entidades es relativo, más aún si consideramos los desarrollos llevados a cabo en determinados países miembros cual es el caso de España.

1.1. La estrategia de la Unión Europea en materia de normalización de la información financiera.

Hay que destacar que, siendo el deseo de la Unión Europea (UE) de normalizar los requerimientos de información financiera con la legislación internacional, y especialmente con las normas emanadas por el "International Accounting Standards Committee" (IASC), ahora "International Accounting Standards Board" (IASB) han sido publicados una serie de informes de comparabilidad de estos requerimientos, emitidos por el denominado "Comité de Contacto sobre Directivas Contables", órgano consultivo de la UE y cuyo objetivo es el de facilitar la armonización de las directivas contables con las normas internacionales, proponiendo los cambios considerados necesarios para realizar tal labor.

Fruto de sus trabajos, a partir de 1996 comienzan a publicarse una serie de informes de comparabilidad (Comisión Europea, 1996, 1998, 1999), que tratan de identificar los puntos comunes y principales discrepancias entre las distintas normativas contables, al plantearse la necesidad de que las entidades europeas, especialmente aquellas que cotizan en mercados financieros internacionales, adecuen su contabilidad a una normativa común en todos ellos.

Así, el primer gran informe de este comité es fruto de un trabajo comenzado en 1995 y tiene por objeto el análisis de comparabilidad entre las directivas comunitarias y las normas internacionales, siendo posteriormente complementados

por otros estudios realizados a medida que se ha ido modificando la normativa internacional y donde destacamos especialmente el documento XV/7030/98 de la Dirección General XV titulado: "Examen de la conformidad entre la Norma Internacional de Contabilidad N° 1 (NIC 1) y las Directivas Europeas de Contabilidad".

En las conclusiones de ambos informes, destaca que, pese a importantes diferencias emanadas principalmente del carácter jurídico de ambas normativas (la comunitaria, de obligado cumplimiento, mientras que la del IASB es de aplicabilidad voluntaria), puede llegarse bajo determinadas condiciones a una casi perfecta armonización entre ambas legislaciones. Las principales diferencias entre ambas normativas se centran en la interpretación de determinadas cuestiones (concepto de imagen fiel, consideración de los principios de prudencia e importancia relativa), así como en determinados aspectos de índole conceptual (consideración de las partidas que deben formar parte del circulante) y en la composición de determinados estados financieros, explícitamente exigidos por las normas internacionales y, como se afirma en el informe, no exigidos pero tampoco prohibidos, en la normativa europea, cual es el caso del estado de flujos de tesorería o del estado de movimientos en el neto patrimonial.

En definitiva, conjugando las diversas opciones que permiten ambas normativas se puede llegar a afirmar que existe un alto grado de armonización entre ambas, consideradas a nivel internacional.

Respecto a la aplicación de la cuarta directiva en los distintos miembros, la Comisión Europea (2000) ha publicado en enero de 2000 un informe elaborado con la colaboración de Ernst & Young, del que destacamos las siguientes conclusiones:

§A fecha 1 de enero de 1998, fecha de referencia del informe, todos los países de la Unión Europea incorporan como estados integrantes de sus cuentas anuales los ya mencionados por la cuarta directiva. Además, existen otros estados complementarios exigibles por alguna legislación nacional, y así tenemos el caso del estado de flujos de tesorería, presente en las normativas de Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Portugal, Suecia y el Reino Unido; un estado de reconocimiento completo de pérdidas y Ganancias (Irlanda y Reino Unido), el estado de origen y aplicación de fondos (presente en la normativa española), o el estado de distribución de ganancias (Grecia).

§Existen ciertas diferencias entre países en cuanto a la forma de hacer públicas las cuentas anuales, desde aquellos en que la publicidad es obligatoria desde la propia empresa hasta los que, como en el caso de Irlanda, no están obligados a facilitar dicha información a un coste similar al coste administrativo de obtenerla.

§También existen ciertas discrepancias en cuanto al contenido de las cuentas anuales a presentar por las entidades de tamaño medio y pequeñas empresas, existiendo ciertos países que eximen de presentar ciertos estados a estas empresas.

§Todos los países comunitarios exigen la presentación, junto con las cuentas anuales completas, del informe de auditoría, incluso cuando la opinión es negativa o ha sido denegada.

§Consideramos especialmente relevante el muy diferente régimen de sanciones existentes para las sociedades que incumplen con la obligación de depósito de las cuentas anuales, así como los distintos plazos para la elaboración y presentación de los mismos, que van desde los 3 a los 12 meses desde la fecha de balance, así como los plazos existentes para su publicación en relación a la fecha de celebración de la junta que aprueba las cuentas.

Posteriormente, la Comisión ha publicado una comunicación, identificada con la clave "COM (2000) 359 final" y cuyo título es "La estrategia de la UE en materia de información financiera: el camino a seguir", en la que muestra la posición de la Comisión en materia del futuro de la información financiera requerida especialmente a los grupos de sociedades que radican en el territorio comunitario y cuyas acciones cotizan en los distintos mercados internacionales de valores.

En el comunicado se propone la obligatoriedad por parte de todas las sociedades cotizadas de que presenten, a partir del año 2005, sus cuentas anuales consolidadas conforme a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), actualmente denominadas Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) dejando en manos de los distintos estados la posibilidad de extender dicho requerimiento al resto de grupos y sociedades individuales.

Frente a la posibilidad de adoptar los principios contables vigentes en Estados Unidos en lugar de las NIC, consideramos relevante exponer aquí la reflexión que se incluye en dicho comunicado y que subrayamos especialmente:

"En su estrategia contable de 1995 la Comisión expresó su preferencia por las NIC como normativa para las sociedades de la UE que desearan obtener capital sobre una base internacional y paneuropea. (...) Las NIC ya constituyen un grupo completo y conceptualmente robusto de normas para la información financiera, que debe responder a las necesidades de la comunidad financiera internacional. Las NIC tienen también la singular ventaja de que se elaboran dentro de una perspectiva internacional y no están limitadas al ámbito de los EEUU...".

Por lo tanto, actualmente, está clara la postura de la Unión Europea en el sentido de promover normas para la adecuación de la normativa comunitaria en materia de información financiera a los requerimientos de las Normas Internacionales de Contabilidad, por lo que entendemos que en un futuro deberá adecuarse la normativa específica que afecta a los países miembros y, en consecuencia, no existirá una regulación en materia de información financiera fuera de la ya mencionada.

1.2 España como caso particular dentro de la Unión Europea

Si atendemos al caso específico de nuestro país, con la incorporación en 1986 a la denominada Comunidad Económica Europea se inicia un proceso de adaptación de la regulación en materia de sociedades, cuyo principal exponente es la Ley 19/89 de 25 de julio (BOE de 27 de julio) "de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la CEE en materia de sociedades", en la que se da nueva redacción al Título III del Código de Comercio español (Real Decreto de 22 de agosto de 1885), denominado "De la contabilidad de los empresarios" y en cuya sección segunda se definen como cuentas anuales las anteriormente mencionadas en el marco de la normativa comunitaria, es decir, el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, donde se incluirá el cuadro de financiación. El artículo 41 remite a la normativa específica de cada tipo de sociedad los requerimientos de formulación, auditoría y publicidad de estas cuentas anuales.

En materia de sociedades anónimas, la publicación del texto refundido mediante Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre (BOE de 27 de diciembre), al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la ya mencionada Ley 19/81989, define en sus artículos 175 y 189 los modelos únicos adoptados por el legislador español de balance de situación y de cuenta de pérdidas y ganancias, al amparo de lo permitido en la Directiva comunitaria.

Así, el legislador español adopta un modelo de balance ajustado a un esquema concreto, en forma de cuenta y con una clasificación de activos atendiendo al grado de liquidez de los elementos y una orientación de los pasivos en función de su exigibilidad. Por lo que respecta a la cuenta de pérdidas y ganancias, se adopta un desarrollo en forma de cuenta y con una clasificación de gastos e ingresos de acuerdo con su naturaleza, distinguiendo aquellas partidas que forman parte del ciclo de explotación, gastos e ingresos financieros y, finalmente, las partidas de carácter extraordinario. De igual forma, la memoria se ajustará a lo establecido en el artículo 200.

Definidos dos formatos de estados contables, normal y abreviado, el texto refundido hace referencia también al contenido del informe de gestión, a los requerimientos para someter las cuentas anuales al informe de auditor independiente y, finalmente, a los requerimientos de aprobación y publicidad de la información financiera, tan estrictamente definida.

La autorización prevista en la disposición adicional primera del texto refundido da origen a la publicación un año después, del Plan General de Contabilidad (Real decreto 1643/1990 de 20 de diciembre, BOE de 27 de diciembre), como norma de desarrollo de los principios estipulados anteriormente, siempre respetando los modelos de información financiera previamente definidos. Además de lo estipulado en el Plan General de Contabilidad, se concede autorización al Ministerio de Economía y Hacienda para la aprobación mediante orden ministerial de las distintas adaptaciones de la normativa contable a determinados sujetos, así como se reconocen las competencias del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas para que, mediante resoluciones, apruebe normas de obligado cumplimiento de desarrollo de la normativa contable, labor que hasta la fecha ha venido realizando con mayor o menor fortuna.¹

Como podemos observar, la legislación española en materia de información financiera podemos calificarla de tremendamente restrictiva, por cuanto adopta la ya de por sí concreta normativa comunitaria, incorporando tan solo uno de los distintos modelos permitidos, y definiendo de forma muy estricta el contenido de esta información financiera.

En materia de homogeneización de la información con otras normativas, paralelo al desarrollo de la labor de la Unión Europea en materia de armonización de la información financiera, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas ha publicado un informe (ICAC, 2000) en el que destaca que la normativa española es compatible con lo establecido en las normas internacionales de contabilidad, por lo

¹ Atribuciones reconocidas en las Disposiciones finales tercera y quinta del R.D. 1643/1990. Véase también la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, de 27-10-97 donde se contemplan las competencias del ICAC en materia de dictar resoluciones contables de obligado cumplimiento.

que las empresas españolas que lo deseen pueden estar seguras de cumplir con la misma en determinadas circunstancias.

2. EL MODELO DE INFORMACIÓN FINANCIERA DEL IASB

El “International Accounting Standard Board” (IASB, antes denominado International Accounting Standards Committee, IASC) fue creado en 1973 por miembros de diferentes países con objeto de lograr una uniformidad en la aplicabilidad de principios contables en las diferentes regiones participantes. Hasta la actualidad, se han ido incorporando miembros procedentes de los cinco continentes, alcanzando, en enero de 1999 la cifra de 142 organizaciones miembros, pertenecientes a 103 países. Además, existe una estrecha colaboración entre el IASB y el resto de organizaciones contables a nivel mundial, especialmente el Financial Accounting Standards Board (FASB) de Estados Unidos, la International Organization of Securities Commissions (IOSCO) o la Comisión Europea, de ámbito internacional.

La regulación contable la establecen mediante la publicación de las denominadas Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), ahora llamadas Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), complementadas por un conjunto de interpretaciones, elaboradas a partir de 1997 y una propuesta de marco conceptual, aprobado en 1989.²

2.1 El marco conceptual del IASB

Aun cuando el IASB había comenzado ya una labor de desarrollo de normas de contabilidad. publicando diversas NIC, no será hasta 1989 cuando haga pública su propuesta de marco conceptual mediante la difusión de la NIC-M en la que se define dicho marco con un propósito de ayuda a la emisión de nuevas normas, pero a la vez entendiendo que cada Gobierno posee libertad para fijar sus propias normas.

A su vez, el diseño parte de un propósito claro: permitir que cada usuario pueda tomar decisiones en función de sus propios intereses, pero bajo la premisa de un modelo basado en el coste histórico y en el concepto de mantenimiento del capital en términos nominales.

Para ello diseña un marco con una estructura similar a la del FASB y en la que destacan las siguientes etapas:

- a) Alcance y usuarios de la información financiera
- b) Objetivos de los estados financieros

² Como texto de referencia que incorpora la totalidad de las normas internacionales de contabilidad ha sido utilizado IASB (1999).

- c) Hipótesis fundamentales
- d) Características cualitativas de los estados financieros
- e) Elementos de los estados financieros
- f) Reconocimiento de los estados financieros
- g) Medida de los estados financieros
- h) Conceptos de capital y mantenimiento del capital.

2.1.1. El alcance y los usuarios del marco conceptual del IASB

El marco conceptual del IASB afecta a todos los estados financieros elaborados con propósito de información general (normalmente formados por un balance de situación, una cuenta o estado de pérdidas y ganancias, un estado de origen y aplicación de fondos - que puede presentarse bajo la forma de estado de tesorería y una información complementaria) y es aplicable a todo tipo de sociedad industrial, comercial o de negocios, pública o privada, e incluyendo también a los estados consolidados.

Como usuarios de los estados financieros, la NIC-M entiende que serán todos aquellos que utilicen la información financiera para satisfacer sus necesidades de información, entre los que destaca a los inversores, empleados, prestamistas, proveedores y otros acreedores comerciales, clientes, gobiernos y organismos públicos y, finalmente, el público en general.

La responsabilidad de elaborar la información es de la dirección de la empresa, quien también estará interesada en conocer dicha información, y que podrá disponer de cierta información adicional cuyo alcance está fuera del marco conceptual (párrafo 11).

2.1.2. Los objetivos de los estados financieros

El IASB define como objetivo de los estados financieros el *“suministrar información acerca de la situación financiera, actividad y flujos de fondos de una empresa. Se pretende que tal información sea útil a una amplia gama de usuarios al tomar sus decisiones económicas”* (párrafo 12).

Los usuarios probablemente necesiten otro tipo de información además de la que reflejan los estados financieros, ya que ésta es una información sobre hechos pasados y su preocupación se centrará en la capacidad de la empresa para la generación de tesorería y para garantizar su solvencia futura.

La información sobre la situación financiera (presente fundamentalmente en el balance), sirve al usuario para analizar la situación actual de tesorería, y para poder predecir los flujos futuros. La información sobre la actividad (facilitada por la cuenta o estado de resultados) permite conocer las posibles variaciones que se darán en sus recursos económicos futuros y, finalmente, la información sobre los flujos de fondos (estado de origen y aplicación de fondos) sirve para la evaluación de las actividades de inversión, financiación y explotación durante el período.

El IASB destaca la interrelación entre los diversos documentos, además de la relevancia que, para determinados usuarios, puede tener cierta información complementaria (párrafo 21).

2.1.3 Las hipótesis fundamentales: Devengo y gestión continuada.

Antes de entrar en las características de los estados financieros, la NIC-M dedica dos párrafos (el 22 y 23) a definir las hipótesis sobre las que hay que elaborar los estados financieros y que son el devengo y la gestión continuada.

Devengo: *“los efectos de las transacciones y demás sucesos se reconocen cuando ocurren (y no cuando se recibe o paga dinero u otro equivalente líquido), así mismo se registran en los libros contables y se informa sobre ellos en los períodos con los cuales se relacionan”* (párrafo 22).

Gestión continuada: *“los estados financieros se preparan normalmente sobre la base de que la empresa está en funcionamiento, y continuará sus actividades de explotación dentro del futuro previsible”* (párrafo 23).

2.1.4. Características cualitativas de los estados financieros

Se definen cuatro características:

Comprensibilidad: Los estados financieros deben presentarse de forma comprensible para los usuarios, que se supone tienen un *“conocimiento razonable de las actividades económicas y del mundo de los negocios, así como de su contabilidad, y también la voluntad de estudiar la información con razonable diligencia”* (párrafo 25).

Relevancia: el IASB define la relevancia de la siguiente forma: *“la información posee la cualidad de relevancia cuando ejerce influencia sobre las decisiones económicas de los que la utilizan, ayudándoles a evaluar sucesos pasados, presentes o futuros, o bien a confirmar o corregir evaluaciones realizadas anteriormente”* (párrafo 26). Esta información está afectada por dos factores: su naturaleza y su importancia relativa o materialidad, entendiendo como tal *“cuando su omisión o presentación errónea pueden influir en las decisiones económicas de los usuarios, tomadas en base a los estados financieros”* (párrafo 29).

Fiabilidad: “la información posee la cualidad de fiabilidad cuando está libre de error material y sesgo, y los usuarios pueden confiar en que es la imagen fiel de lo que pretende representar o de lo que puede esperarse razonablemente que represente” (párrafo 31). Para que dicha cualidad se cumpla, la información debe representar fielmente todas las transacciones y demás sucesos, con un predominio de la sustancia sobre la forma, de forma neutral, bajo una actitud de prudencia para evitar que los activos o gastos sean infravalorados y además de forma completa dentro de ciertos límites (importancia relativa y coste).

Comparabilidad: los usuarios tienen que ser capaces de poder comparar los estados financieros de una empresa a lo largo del tiempo y los de empresas diferentes entre sí. Para ello se exige que el usuario conozca los criterios que se han seguido al elaborar dichos estados (lo que no implica necesariamente la uniformidad de los mismos), y deben ofrecerse los datos de ejercicios anteriores.

Restricciones de la información relevante y fiable

Oportunidad: el retraso en el suministro de la información puede provocar que la misma pierda su relevancia.

Equilibrio entre costes y beneficios: los beneficios derivados de la información deben ser superiores al coste de su obtención, si bien en ocasiones ambas magnitudes no son comparables al no ser el mismo usuario el que produce y suministra la información del que se beneficia de ella.

Equilibrio entre características: el ideal es conseguir un equilibrio entre las características cualitativas.

Imagen Fiel/Presentación razonable

El IASB entiende dicho concepto como una consecuencia de la aplicación de las características y de las normas contables de tal forma que el cumplimiento de las mismas lleva a que los estados financieros muestren la imagen fiel o razonable de los mismos.

2.1.5 Los elementos de los estados financieros

Para definir los elementos o componentes de los estados financieros, la NIC-M distingue entre elementos que afectan a la situación financiera (activo, obligación y patrimonio neto) y elementos relacionados con la actividad (ingresos y gastos). Cada uno de ellos pueden a su vez ser objeto de subdivisión.

Activo: “es un recurso controlado por la empresa como consecuencia de sucesos pasados, del cual se esperan obtener en el futuro beneficios económicos”.

Obligación: “es una deuda actual de la empresa, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para satisfacerla, se espera que la empresa se desprenda de recursos que incorporen beneficios económicos”

Patrimonio neto: “es la parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidas todas sus obligaciones”

Ingresos: “son los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del ejercicio contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de las obligaciones, que dan como resultado aumentos del patrimonio neto, y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios de ese patrimonio”.

Gastos: “son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del ejercicio contable, en forma de salidas o depreciaciones del valor de los activos, o bien como surgimiento de obligaciones, que dan como resultado decrementos en el patrimonio neto, y no están relacionados con las distribuciones realizadas a los propietarios de ese patrimonio”.

2.1.6 Reconocimiento y medida de los estados financieros

Por reconocimiento entiende el IASB el “proceso de incorporación, en el balance de situación o en el estado de resultados, de una partida que cumpla la definición de elemento” (párrafo 82). Además, dichas partidas deben cumplir dos requisitos: que sea probable que dicha partida pueda relacionarse con cualquier beneficio económico y que dicha partida tenga un coste o valor fácilmente mensurable.

A partir de aquí, se establecen los criterios básicos para el reconocimiento de activos, obligaciones, ingresos y gastos.

La medida es “el proceso de determinación de las cantidades monetarias por las que se reconocen y llevan contablemente los elementos de los estados financieros para su inclusión en el balance de situación y el estado de resultados” (párrafo 99).

Se incluyen como bases a utilizar la de coste histórico, coste de reposición, valor de realización y valor actual neto, si bien la recomendación realizada, como ya se ha indicado, es la de utilizar el criterio de coste histórico de forma general.

2.1.7. Conceptos de capital y mantenimiento de capital.

El concepto de capital puede ser entendido desde un punto de vista financiero (consideración del dinero invertido, sinónimo de patrimonio neto), o físico (capacidad productiva) y cada empresa elaborará sus estados financieros de acuerdo a una u otra consideración en función de las necesidades de sus usuarios.

De acuerdo a estas definiciones, la NIC-M distingue entre los conceptos de mantenimiento del capital en términos financieros (si el montante financiero de los activos netos al final del período excede al que existía al principio, medido bien en unidades monetarias nominales o en términos de poder adquisitivo constante), o en términos físicos (comparación de la capacidad productiva al principio y final del período).

El mantenimiento del capital monetario en términos nominales no podrá reconocer incrementos en el valor de los activos si no han sido intercambiados los mismos (párrafo 108). Si se opta por el concepto de mantenimiento según el poder adquisitivo constante, sólo podrá considerarse resultado la parte que exceda sobre el incremento de precio registrado por los activos.

Si, por el contrario, se decide interpretar el mantenimiento del capital en términos físicos, cualquier cambio sufrido por los precios será considerado como variación en el patrimonio neto, no como resultado.

El IASB concede libertad a las empresas para elegir su modelo contable, siempre y cuando se mantengan las características de fiabilidad y relevancia.

2.2 ESTADOS FINANCIEROS DE ACUERDO CON EL IASB

Tomando como referente siempre la consideración de los estados financieros válidos para los usuarios externos, el propio marco conceptual pretende definir el objetivo, características y definición de los elementos que forman parte de los estados financieros elaborados con un propósito general. Aún cuando el detalle de los distintos componentes de los estados financieros son objeto de interés de la NIC nº 1, en el párrafo 7 de este marco ya se afirma que: “normalmente, un conjunto completo de estados financieros comprende un balance de situación general, un estado de resultados, un estado de cambios en la posición financiera (que puede ser presentado en varias formas, por ejemplo como un estado de flujos de efectivo o un cuadro de financiación), así como unas notas, estados complementarios y otro material explicativo que forma parte integrante de los estados financieros. En ellos puede tener también cabida cuadros suplementarios y otra información basada en, o derivada de, tales estados financieros que se espera sea leída junto a ellos”. No son considerados como parte integrante de los estados financieros los informes de los gestores, carta del presidente o cualquier otra información no reseñada anteriormente.

El marco conceptual centra a continuación sus propósitos en definir, los objetivos, características y criterios de reconocimiento y medida de los distintos componentes de los estados financieros, dejando para una regulación posterior la atención al contenido de los mismos, lo que hace en la Norma Internacional de Contabilidad nº 1, revisada en 1998.

2.2.1. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS. NIC Nº 1.

En julio de 1997, el IASB aprueba la revisión de la Norma Internacional de Contabilidad nº 1, que en realidad supone la sustitución de tres normas, la anterior nº 1 sobre “Revelación de políticas contables”, la nº:5: “Información que deben contener los estados financieros” y la NIC nº 13: “Presentación de Activos y Pasivos corrientes”. La nueva NIC, cuya entrada en vigor se realiza para los ejercicios que comiencen con posterioridad al 1 de julio de 1998 tiene como principal objetivo la

revisión de la normativa existente para adecuarla a los principios establecidos en el marco conceptual referido anteriormente.

Tomando como objetivo de los estados financieros el de suministrar información sobre la situación, rentabilidad y flujos de efectivo de una entidad, de tal forma que dicha información sea útil a una amplia variedad de usuarios, en el párrafo 5º de la norma se define el cumplimiento de dicho objetivo mediante el ofrecimiento de información acerca de cinco elementos: activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos y gastos (incluidas pérdidas y ganancias), y flujos de efectivo.

En el párrafo 7 se define qué estados forman parte de los estados financieros, considerándose un conjunto completo de estados financieros al formado por los siguientes componentes: un balance de situación, un estado de resultados, un estado de variaciones en el patrimonio neto (que puede adoptar dos consideraciones), un estado de flujos de efectivo y, finalmente, un estado donde se muestren las políticas contables utilizadas y demás notas explicativas. Otros documentos, tales como informes de los administradores y otros adicionales (estados de valor añadido, informes de situación medioambiental, etc) son recomendables si contribuyen a la adopción de decisiones por parte de los usuarios.

La norma se estructura en tres grandes bloques: consideraciones generales en torno a los estados financieros, definición de la estructura de cada uno de ellos y, finalmente, establecimiento de los requisitos mínimos de contenido que para cada uno se contemplan. En nuestro análisis, al igual que hemos hecho anteriormente, centraremos nuestra atención elemento a elemento, de acuerdo con la composición reseñada anteriormente.

El balance de situación

En la presentación del denominado Balance de Situación, la NIC 1 plantea la opción para la empresa, de presentar de forma separada los denominados activos y pasivos corrientes del resto de activos y pasivos. Aún cuando, como hemos reseñado, la diferenciación es opcional, en la práctica se estipula como obligatoria ya que el párrafo 54 estipula que “sea cual fuere el método de presentación adoptado, la empresa deberá revelar, para cada activo o pasivo, en el que se combinen cantidades que se espera recuperar o pagar antes y después de los doce meses siguientes desde la fecha del balance, el importe esperado a cobrar o pagar, respectivamente, después de este periodo”.

Un activo es calificado como corriente cuando cumple uno de los siguientes tres requisitos: su saldo es realizable dentro del ciclo normal de actividad de la empresa, se mantiene por motivos comerciales, o durante un plazo corto de tiempo, no superior a doce meses o, finalmente, se trata de efectivo u otro medio líquido equivalente y no tiene restringido su uso. Por exclusión, cualquier otro activo que no reúna los requisitos anteriores debe ser considerado como no corriente. Importante a nuestro juicio es el hecho de considerar corrientes a todos aquellos activos que procedan del ciclo normal de operaciones empresariales, con independencia de su realización en un plazo superior al definido.

Del mismo modo, un pasivo es considerado corriente cuando se espera que sea liquidado en uno de estos dos periodos: o bien dentro del ciclo normal de actividad de la empresa o bien dentro del periodo de los doce meses siguientes a la fecha de balance. Los demás pasivos serán considerados como no corrientes, contemplando la norma tan sólo una excepción a este criterio: serán considerados como pasivos no corrientes aquellos préstamos, originariamente a largo plazo, con vencimiento a corto siempre que se tenga la intención de ser refinanciados y dicha decisión dependa de la entidad.

Si bien la norma estipula, en el párrafo 68, que no se prescribe ningún formato para la presentación de las distintas partidas, en un apartado anterior, concretamente en el párrafo 66, sí se establece el contenido mínimo de las partidas que deben ser presentadas dentro del balance de situación y que hacen referencia a: a) propiedades, planta y equipo; b) activos intangibles; c) inversiones financieras (excluidas las consideradas posteriormente); d) inversiones contabilizadas de acuerdo al método de la participación, e) inventarios; f) deudores comerciales y otras cuentas a cobrar; g) efectivo y otros medios líquidos equivalentes; h) acreedores comerciales y otras cuentas a pagar; i) activos y pasivos de naturaleza fiscal; j) provisiones; k) pasivos no corrientes con intereses; l) intereses minoritarios y m) capital emitido y reservas.

Como podemos observar, el análisis de las partidas a considerar incorpora no sólo el caso de presentación de cuentas anuales individualizadas sino también en el caso de información consolidada. La sociedad podrá incorporar nuevas partidas, así como desarrollar las ya mencionadas atendiendo a la naturaleza de la empresa y de sus transacciones, la funcionalidad de los distintos componentes, o incluso, como afirma el párrafo 71, cuando se utilicen diferentes criterios de valoración, de acuerdo a lo establecido en los distintos pronunciamientos.

Además, bien dentro del balance, o en las notas a los estados financieros, las sociedades deben presentar subdivisiones de las distintas partidas, atendiendo a lo mencionado anteriormente y a las exigencias de las distintas normas internacionales, diferenciando en cualquier caso los activos y pasivos existentes frente a la sociedad matriz, sociedades filiales y asociadas. Así se establecerán subdivisiones en activos fijos (NIC 16), cuentas a cobrar, inventarios (NIC 2), provisiones y cuentas de capital y reservas.

Como aspecto particular, referido a la cuantía y composición del capital y reservas de la sociedad, en el párrafo 74 se delimita la información a ofrecer y que principalmente se refiere a la información sobre composición y variaciones en el capital, acciones propias y en poder de filiales, derechos pertenecientes a las acciones, composición de las reservas, o propuestas de pago de dividendos.

El estado de resultados

De acuerdo con la definición de ingresos y gastos expresada en el marco conceptual, dentro del estado de resultados se exige presentar, al menos, las siguientes líneas de información (párrafo 75): a) ingresos; b) resultado de las

actividades operativas; c) gastos financieros; d) participación en resultados de empresas asociadas y de gestión conjunta que se contabilicen por el método de la participación; e) gasto por impuestos; f) resultado de actividades ordinarias; g) resultados extraordinarios; h) intereses minoritarios e i) resultado neto del periodo. De igual forma se debe atender a las normas publicadas para la presentación de nuevas partidas o el desglose de las ya existentes cuando así sea requerido.

La presentación de los gastos en la cuenta de resultados puede realizarse de dos formas: de acuerdo con una clasificación de los mismos por naturaleza o según la función desarrollada dentro de la estructura empresarial.

La clasificación por naturaleza implica la ordenación de los gastos de acuerdo con su significación y así se distingue, a título de ejemplo, entre consumos de materias primas y otros materiales, gastos por depreciación, gastos de personal, publicidad, etc. Recomendado especialmente para las pequeñas empresas (párrafo 80), por su simplicidad, sólo es matizable en cuanto a la consideración de las variaciones de inventarios, donde la norma especifica claramente que, aún cuando figuren dentro del apartado de ingresos, en modo alguno pueden ser considerados como tales.

La segunda alternativa, denominada clasificación funcional o método del coste de ventas, constituye una visión a juicio del IASB más relevante que la anterior, aún cuando la imputación de los gastos a las funciones puede contener aspectos más arbitrarios. En esta clasificación la estructura de la cuenta de resultados distinguirá el margen bruto (diferencia entre ventas y coste de ventas), otros ingresos operativos, gastos de distribución, gastos de administración y otros gastos operativos. Finalmente, el párrafo 83 estipula que, cuando las sociedades presenten clasificación de los gastos de forma funcional, también deben presentar información por naturaleza, al menos de los gastos referidos a depreciaciones, amortizaciones y personal.

Adicionalmente, en el párrafo 85 se exige la presentación, bien en el estado de resultados o en las notas a los estados financieros, de las ganancias por acción, calculadas de acuerdo a lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad nº 33.

El tratamiento de las partidas no ordinarias de la cuenta de resultados es objeto de estudio por la Norma Internacional de Contabilidad nº 8, revisada en 1993 y que trata de "Ganancia o pérdida neta del periodo, errores fundamentales y cambios en las políticas contables".

En ella las partidas extraordinarias son definidas, por exclusión, como aquellas que no se pueden calificar como ordinarias, entendiendo por éstas: "todas las que la empresa emprende como parte de su comercio habitual, así como esas otras en que la empresa se implica porque surgen, se derivan o son una consecuencia de aquellas". Su presentación se realizará dentro del estado de resultados, con posterioridad al resultado de actividades ordinarias y netas de impuestos, desglosando, bien en el estado de resultados o en las notas a los estados financieros, cada una de las partidas que forman parte del resultado extraordinario.

Además de los resultados extraordinarios, la norma anteriormente mencionada hace referencia a otros conceptos que pueden considerarse o no parte integrante del resultado del período:

§ Los cambios en estimaciones contables deben afectar al resultado del período en que se realiza la nueva estimación, si ésta afecta tan sólo a un período, o al actual y sucesivos si además tiene repercusiones sobre periodos futuros. La presentación se realizará, dentro del estado de resultados, en la misma partida que dio lugar a la estimación.

§ En el caso de existencia de errores fundamentales referidos a períodos anteriores se recomienda la realización de ajustes en las ganancias retenidas, presentando a efectos comparativos la información financiera de períodos anteriores como si tales errores hubieran sido considerados en el período correspondiente. Alternativamente se admite la corrección del error en los resultados del período actual, si bien se hace necesaria la diferenciación del efecto sobre ejercicios anteriores de la parte que afecta al período objeto de información. Un error fundamental es formalmente definido como “los que, habiendo sido descubiertos en el período corriente, resultan de una importancia tal que hacen que los estados financieros de uno o más períodos anteriores no puedan ser considerados fidedignos tal como fueron emitidos en su momento”.

§ Similar tratamiento alternativo es el que las normas plantean para la consideración de los cambios en políticas contables como consecuencia de adaptar la información a nuevos requerimientos, como consecuencia de la publicación de nuevas normas, o cuando muestren una información más relevante o fiable de los sucesos y transacciones empresariales. Las normas definirán, en el caso de cambios, si la aplicación de los nuevos criterios debe hacerse de forma prospectiva (es decir, tan sólo a las nuevas operaciones que tengan lugar desde la publicación de la norma), o retrospectiva, afectando entonces a las operaciones de ejercicios anteriores cuyo tratamiento contable estuviera en desacuerdo con las nuevas estipulaciones. En este caso, se permite la consideración de los efectos del cambio, bien en las ganancias retenidas de ejercicios anteriores, modificando las mismas en el efecto del nuevo tratamiento, o alternativamente, cuando sea imposible determinar razonablemente los ajustes a realizar en períodos anteriores, mediante su inclusión en la ganancia neta del período, incorporando información que permita distinguir el efecto de dichos cambios en el período actual y en los anteriores.

Estado de cambios en el neto patrimonial

Al igual que establece el FASB en su definición de marco conceptual, el IASB entiende necesaria la presentación, además de la cuenta de resultados, de un estado que muestre las variaciones que tienen lugar dentro de los fondos propios de la sociedad y que vienen determinadas por tres grandes apartados: resultados del período incorporados a la cuenta de resultados, otras variaciones patrimoniales que se reflejan, de acuerdo con lo establecido en las normas internacionales, directamente sobre el neto y, finalmente, variaciones que tienen su origen en aportaciones o pagos a los accionistas.

En este sentido, en el párrafo 86 se establece que las sociedades deben presentar como un componente separado de los estados financieros un informe donde se muestren:

§El resultado neto del período

§Cada concepto de ganancia o pérdida, gastos o ingresos que, de acuerdo con lo establecido en otras normas, deban reflejarse directamente sobre el neto, y

§El efecto acumulado de cambios en políticas contables y corrección de errores fundamentales tal y como establece la NIC nº 8.

Adicionalmente se presentará, bien dentro del estado o en las notas a los estados financieros, el detalle de las transacciones con los propietarios (aportaciones, dividendos, etc), el balance de las pérdidas y ganancias acumuladas al principio del período, las ocurridas durante el mismo, y la situación final y, finalmente, una conciliación entre la cuantía existente al principio del período para cada concepto patrimonial y movimientos existentes en cada concepto de capital, reservas o primas de emisión.

Estado de flujos de tesorería

La norma internacional hace referencia a otra norma, la nº 7, “Estado de flujos de tesorería”, respecto a la presentación de este estado. Esta disposición fue revisada en 1992, estableciendo como fecha de implantación aquellos ejercicios cuyo inicio fue el 1 de enero de 1994 o posterior. En ella, y en una estructura muy similar a la definida por el FASB, se definen dos conceptos: efectivo y equivalentes de efectivo y tres tipos de actividades: operativas, de inversión y de financiación.

Por efectivo se entiende “tanto la caja como los depósitos bancarios a la vista”, mientras que se entiende por equivalente : “las inversiones a corto plazo de gran liquidez, que son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo, estando sujetos a un riesgo no significativo de cambios en su valor”. La idea de inmediata convertibilidad la entiende como la capacidad de atender compromisos a corto plazo, citando como referencia el plazo máximo de tres meses.

La información sobre movimientos de efectivo se presentará, en la forma que la sociedad estime más adecuada, dividida en tres tipos de actividades: operativas, de inversión y de financiación.

Las actividades operativas son entendidas como “aquellas que constituyen la principal fuente de ingresos de la empresa, así como otras actividades que no pueden ser calificadas de inversión o financiación”.

Una actividad es considerada de inversión cuando se refiere a la “adquisición y enajenación de activos a largo plazo, así como otras inversiones no incluidas en el efectivo o equivalentes a efectivo”.

Por actividades de financiación se entienden “aquellas actividades que producen cambios en el tamaño y composición del capital en acciones y de los préstamos tomados por parte de la empresa”.

La presentación de la información sobre las actividades operativas se realiza siguiendo uno de dos métodos propuestos: el método directo o el indirecto. Mediante el primero se presentan tal cual los cobros y pagos del período. Por el método indirecto, sin embargo, “se comienza presentando la ganancia o pérdida en términos netos, cifra que se corrige luego por los efectos de las transacciones no monetarias, por todo tipo de partidas de pago diferido y acumulaciones (o devengos) que son la causa de cobros y pagos en el pasado o en el futuro, así como de las partidas de pérdidas o ganancias asociadas con flujos de efectivo de operaciones clasificadas como de inversión o financiación”. En lo que se refiere a las actividades de inversión y financiación, el método de presentación será el directo, si bien se permite que ciertas partidas, como los cobros y pagos por cuenta de clientes, o aquellos procedentes de partidas cuya rotación es elevada, sean presentados en términos netos.

Finalmente, la norma establece determinados criterios de presentación de cierta información específica, como es la referida a los flujos de tesorería en moneda extranjera (utilización del tipo de cambio existente en la fecha en que se realiza cada flujo), operaciones extraordinarias (que deben ser reclasificadas en una de las tres categorías consideradas), intereses y dividendos, impuesto sobre beneficios (normalmente considerado como actividad de operación), inversiones en sociedades dependientes y asociadas, adquisición de unidades de negocio y transacciones no monetarias (a excluir dentro de este estado).

Notas a los estados financieros

Como complemento final a la norma sobre presentación de estados financieros, el IASB incluye un apartado donde presenta la información a incluir como complemento a los estados definidos anteriormente, y en la que se incluirán los siguientes tres apartados:

§ Información sobre las bases de presentación de los estados financieros, políticas contables aplicadas en transacciones y sucesos significativos. En este sentido, en el párrafo 97 se definen los requerimientos para la presentación de este apartado, para, a continuación, definir hasta un total de 20 apartados sobre los que presentar dicha información.

§ Información requerida por normas internacionales y que no es incluida en ningún otro estado.

§ Información adicional no presentada en otros estados financieros pero necesaria para una correcta interpretación de ellos.

Deben incluirse referencias a las notas dentro de los estados financieros, y su presentación debe conducir a un mejor entendimiento por parte del usuario de los estados financieros, facilitando la comparación con otras compañías, por lo que el IASB señala la importancia del orden en que la información es presentada

En definitiva, como podemos observar, en comparación con la normativa establecida por el Financial Accounting Standards Board, la normativa del IASB supone una mayor concreción respecto al contenido de la información a incluir dentro de los estados financieros, aún manteniendo un contenido muy similar.

La política del IASB en este sentido, supone un estado intermedio entre los países con una regulación a nuestro juicio demasiado formalista (como ocurre en algunos países europeos que analizaremos posteriormente), frente a aquellos donde la norma se limita a definir unos criterios generales de presentación donde es la propia práctica empresarial la que define y concreta de forma mucho más precisa la información a incorporar, tanto en forma como principalmente en contenido. Afortunadamente consideramos que las principales diferencias se centran en el primer apartado, siendo bastante coincidente el segundo.

2.2.2. Información financiera intermedia. NIC nº 34.

Siguiendo las políticas marcadas dentro de la regulación contable internacional, y por causas ya mencionadas, el International Accounting Standards Committee aprobó, en febrero de 1998, la norma internacional nº 34 sobre “Información Financiera Intermedia”, y cuya entrada en vigor se produce para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 1999.

En esta norma se define el concepto de información financiera intermedia como “toda información financiera que contenga, o bien un conjunto de estados financieros completos (tales como los que se describen en la NIC 1, Presentación de Estados Financieros), o bien un conjunto de estados financieros condensados (tal y como se describe en esta norma) para un período intermedio”.

Al entender que la información intermedia se encuentra ligada a los requerimientos de información que establecen las sociedades de valores u otros organismos para las sociedades cotizadas, deja en manos de estas instituciones la

definición de la obligatoriedad y periodicidad en la presentación. En todo caso la recomendación incorporada establece la necesidad de ofrecer una información como mínimo semestral y presentarla con un retardo no mayor de 60 días.

La información a presentar recoge, como mínimo, los estados financieros definidos en la NIC 1 (es decir, balance de situación, cuenta de resultados, estado de variaciones en el neto patrimonial, estado de flujos de tesorería y notas explicativas), si bien admite su presentación en un formato que denominan condensado y donde se incluirán, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 10, “cada uno de los grandes grupos de partidas y subtotales que hayan sido incluidos en los estados financieros anuales más recientes, así como las notas explicativas seleccionadas que se exigen en esta norma”. Además debe presentarse dentro de la cuenta de resultados, completa o condensada, el beneficio por acción, de acuerdo con lo establecido en la NIC nº 33.

La norma define de forma precisa qué debe ser incluido dentro de las notas explicativas, donde se incluirán, además de las políticas contables aplicadas y otras explicaciones, un detalle de ingresos y resultados de los distintos segmentos de negocio, y el efecto de cambios en la composición de la empresa durante el período intermedio.

En lo referente a la presentación de información comparada, en el párrafo 20 se establecen los requisitos temporales de presentación de los distintos estados financieros:

§El balance de situación se realizará a fecha de cierre del período intermedio, presentado información comparada respecto al final del período contable anual anterior.

§La cuenta de resultados se referirá al período intermedio objeto de información y al acumulado desde el inicio del período contable anual, junto con información comparada referida a los mismos períodos del ejercicio anterior.

§El tercero de los estados, el de cambios en el patrimonio neto, presentará información referida a las variaciones producidas desde el comienzo del período contable, junto con información comparada respecto al mismo período del ejercicio anterior.

§El estado de flujos de efectivo presentará información acumulada desde el inicio del período contable, junto con información referida al mismo período del ejercicio anterior.

§En el caso de empresas con actividad estacional importante, se aconseja que presenten información comparada referida a los doce últimos meses anteriores a la fecha de presentación intermedia.

Finalmente, la norma hace referencia al tratamiento, dentro de la información intermedia, de diversas partidas cuyo reconocimiento y medida puede ocasionar problemas, cual es el caso de las partidas a considerar dentro de la información

relevante (determinación de la importancia relativa), ingresos estacionales, costes no uniformes durante el ejercicio, estimaciones o ajustes en la información de períodos intermedios anteriores.

2.2.3. Información financiera segmentada. NIC nº 14.

Aún cuando la versión inicial de la norma internacional sobre información financiera segmentada data de 1994, en 1997 se realiza una importante revisión que da como resultado la norma actualmente en vigor, aplicable a los ejercicios iniciados desde el 1 de julio de 1998.

La norma es de aplicación a todas aquellas sociedades con títulos cotizados en un mercado público (de capital o de deuda), o que pretendan dicha cotización, siendo su aplicabilidad voluntaria para el resto de sociedades. Afecta a la totalidad de estados financieros definidos anteriormente, y en su formato consolidado si así se presenta la información.

Al igual que se establece en la normativa del FASB, se distingue entre el concepto de segmento del negocio y segmento geográfico, ofreciendo en ambos casos una delimitación a nuestro juicio mucho más precisa.

Por segmento del negocio se entiende “un componente identificable de la empresa, encargado de suministrar un único producto o servicio, o bien un conjunto de ellos que se encuentran relacionados, y que se caracteriza por estar sometido a riesgos y rendimientos de naturaleza diferente a los que corresponden a otros segmentos del negocio dentro de la misma empresa”. Entre otros factores que permiten distinguir unos segmentos de otros, la norma cita la naturaleza de los productos o servicios, de los procesos de producción, el tipo o categoría de cliente de los distintos productos, métodos de distribución o el entorno regulador en el que opera la empresa. Un segmento del negocio no incluirá productos netamente diferentes, bien por su riesgo o por su rendimiento, que puedan distorsionar la información ofrecida.

Por su parte, un segmento geográfico es “un componente identificable de la empresa, encargado de suministrar productos o servicios dentro de un entorno económico específico, y que se caracteriza por estar sometido a riesgos y rendimientos de naturaleza diferente a los que corresponden a otros componentes operativos que desarrollan su actividad en entornos diferentes”. Como factores diferenciadores se indican la similitud de condiciones económicas o políticas, relaciones entre operaciones de distintas áreas geográficas, proximidad de actividades, riesgos asociados a operar en determinadas áreas, regulaciones sobre control de cambios o riesgos de cambio subyacentes. En la consideración de los sectores geográficos, la norma incide en la necesidad de diferenciar, en función de su importancia, entre los sectores geográficos donde la entidad tiene sus principales activos (desarrolla sus procesos productivos), o desarrolla sus principales operaciones (clientes), y teniendo en cuenta las características de las distintas áreas que componen cada uno de ellos.

La obligatoriedad de información segmentada recae, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 35, sobre aquellos segmentos en los que la mayor parte de sus ventas procedan de clientes externos y además sus ingresos supongan un 10% o más del total de ingresos de la empresa (internos y externos), su resultado sea superior o igual al 10% del resultado total (ganancia o pérdida), o, finalmente, el total de activos sea igual o superior al 10% de los activos de todos los segmentos. En cuanto a los segmentos utilizados con fines de información interna éstos pueden combinarse para ofrecer la información, e incluso, referido a cierto tipo de negocios con estructuras verticales, se aconseja la presentación de información segmentada combinando los segmentos sobre los que se desarrollan operaciones de compraventa interna.

La norma define los conceptos de ingreso, gasto, activo y pasivo aplicable a cada segmento, destacando, dentro de los determinantes del resultado, la exclusión (salvo ciertas excepciones), de las partidas extraordinarias, gastos o ingresos de carácter financiero, resultados procedentes de la enajenación de inversiones, rescate o amortización de deudas, gasto por impuestos sobre beneficios o gastos generales de administración. De igual forma, los activos y pasivos a incluir dentro de cada segmento serán aquellos directamente atribuibles a cada uno de ellos de acuerdo con su actividad, o aquellos imputados en función de un criterio razonable de reparto.

En cuanto a la elección entre presentar información de acuerdo con segmentos de negocio o geográficos, se establece la consideración de información segmentada principal (referida al aspecto más relevante del negocio) e información secundaria (elaborada de acuerdo al criterio de segmentación alternativo). La consideración estará relacionada principalmente con la estructura organizativa de la entidad, distinguiendo la propia norma entre la información a presentar en un caso u otro.

En lo referente a los segmentos principales la información a presentar incluirá:

- § Ingresos de cada uno de los segmentos, separando los de ventas a clientes externos de los procedentes de operaciones internas con otros segmentos

- § Resultado de cada uno de los segmentos. Además se incluirán otros márgenes o cifras de coste siempre que sea posible su cálculo (coste de ventas, resultado ordinario del segmento, etc.)

- § Valor en libros de los activos del segmento, así como los pasivos correspondientes.

- § Coste incurrido en la adquisición de activos durante el periodo.

- § Gasto por depreciación y amortización de activos del segmento.

- § Se recomienda la presentación de información correspondiente a las distintas partidas de ingresos y gastos de los segmentos.

§Gastos, distintos de la amortización y depreciación, que no han supuesto salida de efectivo.

§De acuerdo con lo establecido en la NIC n° 7, se aconseja la presentación de un estado de flujos de efectivo referido al segmento, con indicación, además de lo establecido anteriormente, de las partidas de ingreso que no se hayan correspondido con movimientos de efectivo.

§Cifra agregada de participación en ganancias o pérdidas de empresas asociadas y que se incorporen por el método de la participación, siempre que sen directamente relacionadas con el segmento correspondiente. Además se incluirá el importe agregado de tales participaciones.

§Conciliación entre la información ofrecida por cada segmento y la información agregada que aparece en los estados financieros individuales o consolidados.

Dependiendo de que el criterio principal se corresponda con información procedente de segmentos de negocio, o bien por áreas geográficas, se establece la información a presentar de forma secundaria sobre el segmento alternativo.

En el primer caso, es decir, si constituye información principal la referente a segmentos del negocio, las empresas deberán informar con carácter secundario de las siguientes partidas:

§ Ingresos procedentes de clientes externos, determinados por área geográfica, siempre que supongan un 10% o más de las ventas externas totales de la empresa.

§ Valor en libros del total de activos del segmento, para cada segmento geográfico que suponga un importe superior al 10% del valor agregado para los segmentos de este tipo.

§ Coste total incurrido en la adquisición de activos del segmento, siempre que supongan al menos el 10% de los activos totales asignados a los segmentos geográficos.

En el caso de que la información principal se refiera a los segmentos geográficos, la información secundaria a incluir comprenderá los ingresos de cada segmento (de negocio) por ventas a clientes externos, valor total en libros de los activos del segmento y coste total incurrido en la adquisición de activos.

Además, en el caso de que la información principal haga referencia a segmentos geográficos, y, dado que, sobre ellos, se admite la doble consideración de caracterizarlos en función de la localización de activos o de clientes, se establece la necesidad de ofrecer información, en caso de discrepancias en la localización de clientes y activos, sobre el criterio no seguido en la determinación geográfica, bien referido a los ingresos por ventas (si el criterio principal establecido hace referencia a la segmentación geográfica por localización de activos), o referida al valor en

libros de activos segmentados y coste de la inversión, en caso de segmentación geográfica por localización de clientes.

Finalmente, la norma establece otros requisitos de información a presentar, de donde destacamos fundamentalmente la necesidad de hacer referencia a la presentación de las bases para la determinación de los precios de transferencia o los cambios en las políticas contables de la empresa que se hayan producido, de acuerdo con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad nº 8. De igual forma, la información debe ser presentada en términos comparativos con el ejercicio anterior, por lo que debe realizarse la homogeneización oportuna de la información.

3. LAS NORMAS INTERNACIONALES PARA LA INFORMACIÓN FINANCIERA

3.1. La adaptación de la Unión Europea a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC/NIFF)

El Reglamento del Parlamento Europeo del Consejo relativo a la aplicación y adopción de las NIC obliga, de forma automática y sin necesidad de modificar la normativa de los Estados miembros, a elaborar las cuentas consolidadas de algunas empresas con arreglo a las Normas Internacionales de Contabilidad; las empresas que estarán obligadas son aquellas cuyos valores se admiten a cotización en un mercado regulado o cuyos valores se ofrecen al público con vistas a su admisión a cotización en mercados regulados.

Ahora bien, junto a esta obligación, el Reglamento establece que los Estados miembros pueden permitir o exigir la aplicación de las NIC a las cuentas individuales de estas empresas cotizadas, incluso al resto de las empresas, tanto en sus cuentas consolidadas como individuales. Las posibilidades que tienen los Estados miembros son amplias y se pueden agrupar en las siguientes posiciones en función de la amplitud de aplicación de las NIC [Bolufer, 2002, 229]:

- Posición mínima y obligatoria de aplicación de las NIC. Sólo se aplicarían para las cuentas consolidadas de las empresas europeas con cotización bursátil o cuyos valores se ofrecen al público con vistas a su admisión a cotización.
- Posición máxima de aplicación de las NIC. Todas las empresas del Estado miembro que tomara esta decisión elaborarían las cuentas anuales, tanto las individuales como las consolidadas, con arreglo a las Normas Internacionales (unidad de la normativa contable).
- Posición mixta separando las empresas cotizadas de las no cotizadas. Se aplicarían las NIC a las cuentas anuales individuales y consolidadas a las empresas cotizadas y en el caso de las empresas no cotizadas seguirían las normas contables específicas del Estado miembro.

- Posición razonable. Aplicar las NIC en los estados financieros consolidadas de todas las empresas y la normativa contable del país concreto para las cuentas individuales.

En cualquier caso, tendría que procederse a una revisión de nuestro derecho contable con el fin de recoger las diversas opciones y planteamientos que existen en las NIC, compatibles con las Directivas, pero que no están establecidas en nuestra regulación contable, lo que llevará a modificaciones desde el Código de Comercio, hasta las Resoluciones del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

En este sentido, la Comisión de Expertos destaca en el Libro Blanco para la reforma de la contabilidad en España, que la incorporación de las normas internacionales puede hacerse de dos formas [ICAC, 2002, 85]:

- De forma directa, aceptándolas íntegramente como normativa positiva aplicable en España, haciendo extensivo el régimen previsto en el Reglamento Europeo sobre aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad para las cuentas anuales consolidadas de los grupos cotizados en mercados europeos regulados.
- De forma indirecta, aceptando los principios generales de manera gradual, junto con la conveniente reforma del Derecho contable, con la finalidad de modificar la normativa existente en España, siguiendo las pautas marcadas por las NIC y sus Interpretaciones.

El proceso de adaptación a las Normas Internacionales de Contabilidad no es un mero ejercicio de redenominación de los estados financieros de un grupo de sociedades. El objetivo final consiste en conseguir una mayor transparencia, para lo cual la empresa proporcionará más información, con mayor frecuencia y en un tiempo determinado.

El proceso de adaptación a las Normas Internacionales de Contabilidad no será en toda su extensión, un mero ejercicio de cumplimiento. Los mercados están solicitando a las empresas información progresivamente más compleja y fiable y esta información la quieren obtener cada vez más rápido y a tiempo. Es un cambio fundamental en la forma en que una empresa se medirá y valorará a sí misma, así como en la forma en que informará sobre sí misma a sus usuarios externos, lo cual redundará en una mejor información para la toma de decisiones y en una mayor transparencia con los diferentes usuarios de la información de la empresa.

La consecución de una mayor transparencia se realizará, por tanto, mediante³:

³ Ver: <http://www.ifrs2005.com>

- Más información. La información que se obtenga y que se utiliza para gestionar el negocio debe encontrarse apropiadamente segmentada, ser comprensible y comparable. Además se necesitará más información prospectiva y mayor detalle de la información, tanto financiera como no financiera.

- Con más frecuencia. La toma de decisiones tanto por los gestores como por los inversores necesita información con mayor periodicidad. Las empresas deben estar preparadas para satisfacer esta necesidad anual, semestral, trimestral o incluso mensualmente.

- A tiempo. Disponer y facilitar información crítica a tiempo, de manera rápida y fiable, mediante el uso de la tecnología de la información y la comunicación. El proceso de adaptación afectará, por tanto, a la comunicación con los usuarios, a los procesos de información financiera interna y externa, a los indicadores de gestión y a las necesidades de formación de la empresa. Esto hará necesaria la involucración de los principales departamentos de la compañía (departamento económico-financiero, departamento de informática, departamento de recursos humanos y departamento de marketing y comunicación). Precisamente por la magnitud de este proceso, se requiere la involucración de la dirección general, financiera y de operaciones, así como un alto grado de comunicación con la misma.

En el proceso de adaptación tendrán que participar prácticamente la totalidad de los departamentos de su empresa, ya que los cambios incidirán en:

- La contabilidad y la información.
- La comunicación financiera.
- Los contratos que incluyan magnitudes contables.
- Los indicadores de gestión.
- La formación.
- Los sistemas de información.

Es probable que la adaptación a las Normas Internacionales de Contabilidad exija asimismo, que los departamentos de operaciones recojan y analicen información adicional que no se utilizaba previamente en los procesos de generación de información financiera. Por tanto, es importante que todos los departamentos sean conscientes del proceso de adaptación y entiendan la importancia y el alcance de un cambio fundamental en la forma en que su empresa medirá sus resultados y se presentará al mundo exterior. En consecuencia, debe abordarse como un proceso global de conversión, con la necesaria involucración continuada de la Dirección.

Aparte de la necesidad de cumplimiento, este cambio conlleva una oportunidad. Es el momento de redefinir la visión de la empresa en relación con la comunicación

de información financiera y no financiera. Es el momento de alinear la información financiera externa y la información de gestión interna y de establecer medidas e indicadores de desarrollo consistentes entre sí.

Se ha desarrollado un enfoque de adaptación basado en identificar los procesos clave que tienen lugar en dicha adaptación, que están relacionados entre ellos y con los que se puede trabajar al mismo tiempo. Tanto si lo único que se necesita es implantar una nueva norma en concreto, como si se está en la fase inicial de plantearse las Normas Internacionales de Contabilidad en su conjunto, los aspectos determinantes de una posible metodología, distinguen cuatro fases⁴:

1. La fase de diagnóstico, que tendría lugar durante el primer año del proceso de conversión, permitiría dimensionar el impacto del cambio y se centraría en el establecimiento de un equipo responsable del proyecto, con definición de las prioridades, alcance y calendario del proyecto. Asimismo, se realizaría un diagnóstico inicial consistente en la determinación de las principales diferencias entre las normas contables utilizadas por la compañía hasta el momento y las normas internacionales, así como una evaluación preliminar de los impactos que dichas diferencias tendrían, con identificación de diferentes alternativas, en el caso de que las hubiera.

Esta etapa concluiría con la preparación de unos estados financieros proforma del ejercicio corriente que cuantifiquen los efectos en escenarios alternativos. Incluiría también una primera identificación de las implicaciones no estrictamente contables, en particular desde la perspectiva de la toma de decisiones interna y del reporting externo (financiero y no financiero).

2. La fase de preparación se llevaría a cabo a continuación, dependiendo su duración de la dimensión o impacto del cambio. En esta etapa se profundizaría, para cada línea de negocio, en el impacto que tendría la adaptación a las NIC/NIIF (Normas Internacionales de Contabilidad) en los procesos de información interna e información de gestión, en los indicadores de gestión (tanto financieros como no financieros) y en su caso en los sistemas informáticos. Esta fase permitirá identificar oportunidades de mejora como la alineación de los procesos de información interna y externa y su integración, así como la elaboración o actualización del manual de procedimientos y políticas contables del grupo. Durante la fase de preparación debe también definirse y desarrollarse el programa de formación y construir la estrategia de comunicación interna y externa adecuada al cambio que se va a realizar.

⁴ Metodología elaborada por Vía IFRS 2005 consistente en un espacio de información y conocimiento de los profesionales de Arthur Andersen S.L. para acompañar a las empresas españolas en el proceso de adaptación a las Normas Internacionales de Contabilidad [<http://www.ifrs2005.com>].

3. La fase de adaptación consiste en llevar a cabo todas las medidas identificadas y analizadas previamente, adaptando los procesos, convirtiendo y distribuyendo estados financieros preparados con criterios NIC e implementando la estrategia de comunicación en relación con este cambio.

4. La fase de mantenimiento se corresponde con la necesidad de estar informados y ser capaces de asimilar los cambios que se producen en la normativa contable internacional, por el impacto que su desarrollo futuro puede tener en la organización.

Durante los últimos años estamos asistiendo a un proceso de globalización de la economía, que ha supuesto la necesidad de las grandes compañías de cotizar en diferentes mercados financieros, con diferentes objetivos tales como: aumentar la credibilidad en los mercados internacionales, incrementar la liquidez de los títulos en esos mercados, abrir vías de adquisiciones, fusiones y alianzas en otros países, etc.

Esta situación actual de la globalización se ha encontrado con una falta de armonización contable en el ámbito internacional, que produce al usuario de la información financiera problemas de interpretación, dado que la imagen de la situación económico-financiera de una empresa es distinta en función de la diferente normativa aplicada en cada país. Se plantea por lo tanto, la necesidad de potenciar el proceso armonizador, con la idea básica de favorecer la comparabilidad de la información financiera de todas las empresas que actúan en el mismo mercado.

Como ya hemos visto en el apartado anterior, la Unión Europea planteó este problema emitiendo la Cuarta y Séptima Directiva, con la finalidad de lograr ese acercamiento normativo. En los últimos años se ha debatido acerca de las diferentes alternativas en la consecución de la armonización en materia contable teniendo en cuenta la evolución de los acontecimientos tanto dentro como fuera de sus fronteras.

La Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo en junio de 2000, titulada: "La estrategia de la Unión Europea en materia de información financiera: el camino a seguir", recoge un nuevo impulso a este proceso, apostando la adopción del marco conceptual del IASB. Este documento propone que se exija a todas las sociedades de la Unión Europea admitidas a cotización, en mercados regulados europeos, que elaboren, a partir del año 2005, sus cuentas consolidadas de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad que establece el IASC.

En febrero de 2001 se hizo pública una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que supone la obligación de introducir las NIC/NIIF en los términos señalados, siendo de aplicación obligatoria en todos los Estados miembros desde su aprobación. Con la finalidad de introducir las normas internacionales de contabilidad en nuestro país, el 16 de marzo de 2001, el Ministerio de Economía

constituyó una comisión de expertos, cuya misión fundamental se centró en la elaboración de un informe sobre la situación actual de la contabilidad española y líneas básicas para, en su caso, abordar la reforma, en la línea de extender las normas internacionales de contabilidad que en principio, son obligatorias para grupos cotizados, según las exigencias europeas, a las cuentas consolidadas de grupos que no coticen en Bolsa.

Los acontecimientos ya señalados en la Unión Europea respecto de la búsqueda de la armonización contable, hicieron posible que se aprobara la Directiva 2001/65/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de diciembre de 2001 por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE, 83/349/CEE y 86/635/CEE y del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la aplicación de Normas Internacionales de Contabilidad.

El 12 de marzo de 2002, el Pleno del Parlamento Europeo respaldó con un voto masivo la propuesta de la Comisión de que todas las empresas con sede en la Unión Europea y que coticen en Bolsa apliquen, a partir de 2005, un sistema contable único para sus cuentas consolidadas aplicando las Normas Internacionales de Contabilidad.

El objetivo es lograr un sistema contable único en el ámbito comunitario, que permita a las compañías expresar sus cuentas anuales bajo unas normas comunes, que serán las emitidas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB).

De esta forma, se facilita la comparación de balances y resultados entre empresas de distintos Estados miembros de la UE, lo que ayudará, a su vez, a la integración de los mercados de capitales europeos. En principio, las compañías cotizadas que consoliden cuentas deberán aplicar las NIC/NIIF a partir de 2005. En el caso de empresas que cotizan actualmente en otros mercados de valores fuera de la UE (como Estados Unidos), la incorporación de las NIC deberá realizarse únicamente a partir de 2007.

En cuanto al resto de las empresas, cada Estado miembro tiene capacidad para decidir si les obliga a aplicar las pautas mundiales. En España, el Ministerio de Economía creó una comisión de expertos, que deberá elaborar un libro blanco de contabilidad. En un principio se planteó que el documento tendría que incluir un conjunto de recomendaciones sobre la conveniencia de extender la aplicación de las NIC/NIIF a todo tipo de compañías cotizadas, aunque no consoliden cuentas; a empresas de gran tamaño, coticen o no, o incluso, a empresas de tamaño mediano y pequeño, aunque con un menor grado de exigencias.

En este sentido es interesante destacar los motivos por los cuales las Normas Internacionales de Contabilidad son un buen referente para la armonización europea [Gonzalo; Tua, 1988, 101]:

- La actividad de la IASB.
- La oportunidad de interés de los temas tratados.
- El alto grado de difusión de sus normas.
- La amplia participación en los debates tendentes a su elaboración.
- El interés que los profesionales, académicos e instituciones económicas suelen deparar a sus pronunciamientos.
- El hecho de tratarse de una organización de carácter mundial.
- El compromiso de sus miembros de impulsar la aceptación y respeto de sus normas en todos los países del mundo.

Todo ello hace que sea el intento más serio y aceptable de normalización contable mundial, cuyo producto final, las Normas Internacionales de Contabilidad son verdaderas guías de la profesión contable en el ámbito internacional.

La propuesta aprobada el 12 de marzo de 2002 por el Consejo Europeo, que forma parte del plan comunitario de servicios financieros, apoya la aplicación del valor razonable o *fair value* a ciertos activos, lo que ha provocado las críticas de algunos sectores como la banca.

El Consejo Europeo, también recientemente, aprobó el Reglamento de aplicación de Normas Internacionales de Contabilidad el 7 de junio de 2002. Dicho reglamento requiere que las compañías cotizadas, incluyendo bancos y compañías de seguros, preparen sus estados financieros consolidados con Normas Internacionales de Contabilidad desde 2005. Los estados miembros de la Unión Europea tendrán la potestad de extender los requisitos de este Reglamento a compañías no cotizadas y a los estados financieros individuales. Los Reglamentos europeos tienen fuerza de ley, sin precisar su incorporación a la legislación nacional.

Se crea, asimismo, un nuevo mecanismo de asesoramiento para la aprobación de estándares adoptados por el IASB. Un Comité técnico contable se encargará de proporcionar a la Comisión el apoyo y la experiencia necesarios para evaluar las Normas Internacionales de Contabilidad. La Comisión se verá apoyada por el European Financial Reporting Advisory Group (EFRAG), un grupo de expertos contables del sector privado de varios de los estados miembros, cuyos objetivos son: servir de apoyo a las instituciones europeas, concretamente a la Comisión Europea, y promover el conocimiento, la adopción y el uso de unas normas contables de carácter internacional, lo que exige realizar una labor activa principalmente en el IASB, para determinar positivamente las elecciones contables hechas en este organismo.

La Comisión de expertos de España, ha elaborado el informe sobre la situación actual de la contabilidad en España y líneas básicas para abordar su reforma con el subtítulo de: "Libro Blanco para la reforma de la contabilidad en España", fue aprobado el 26 de junio de 2002, editado por el ICAC en julio de 2002 y presentado oficialmente el 9 de septiembre de 2002. Ha sido la primera vez que desde la Administración Pública, se constituye una comisión formada por representantes del Sector Público, asociaciones empresariales y profesionales, corporaciones representativas de auditores, asociaciones académicas, entre otros.

En este sentido, resaltamos en las siguientes líneas las propuestas resumidas del Libro Blanco, palabras de Gonzalo Angulo [2002, 234-238] y clasificadas en diferentes apartados:

a) Seguimiento de las Normas Internacionales de Contabilidad

Se recomienda la necesidad de acercar la contabilidad a los estándares internacionales aceptados en la Unión Europea, ya que representan el más alto nivel de exigencia y calidad para que sirvan de guías de la reforma de la contabilidad y la información financiera de las empresas.

De la misma forma, se recomienda que se emprenda una reforma importante de la normativa contable española para adaptar a las normas internacionales de contabilidad, de manera que todas las empresas españolas puedan elaborar una información de calidad comparable entre sí y equivalente a la información elaborada por otras empresas europeas.

b) Marco conceptual

La filosofía contable que subyace en el modelo IASB está fundamentada en un marco conceptual basado en la noción de utilidad para la decisión, teniendo en cuenta la relevancia y fiabilidad de las cifras contables. De esta forma, los elementos de los estados financieros y su valoración, así como el concepto de mantenimiento del capital tiene una intención fundamentalmente predictiva de la información contable. De esta forma, los principios contables tradicionales tienen que entenderse en una clave más amplia.

c) Correlación entre relevancia económica de las empresas e información

En la reforma se propone una correlación entre tamaño o relevancia económica de las empresas y el nivel de información contable. Así mismo, se recomienda el establecimiento de dos formatos adicionales a los dos ya existentes (normal y abreviado):

- Un modelo simplificado para empresas más pequeñas. En este caso, el registro es más fácil, de tal forma que los pequeños empresarios no

encuentren un coste indebido en el mantenimiento de los registros contables.

- Un modelo diferente para empresas cotizadas. En este modelo, el nivel de información es mayor, en concreto el detalle de las notas de la Memoria, y la segmentación de la presentación que será la presentación de los datos.

d) Reestructuración de las normas jurídicas reguladoras de la contabilidad

En la reforma se recomienda una reestructuración de las normas jurídicas que regulan la contabilidad y la presentación de la información por parte de las empresas. Para ello, se han de revisar los contenidos de ciertas leyes, como el Código de Comercio, ley de Sociedades Anónimas, etc.

e) Comité regulador de la contabilidad

La Comisión que ha elaborado el Libro Blanco propone la creación de un órgano colegiado, al frente del cual estaría el Presidente del ICAC formado por un número igual de expertos procedentes de organismos públicos interesados en la normalización contable (Comisión Nacional del Mercado de Valores, Dirección General de Seguros, Dirección General de Tributos y Fondos de Pensiones, Banco de España, Intervención General de la Administración del Estado e ICAC) y de expertos procedentes del sector privado (auditores, elaboradores de la información, analistas, académicos y otros profesionales), cuya labor sería principalmente aprobar las normas que fueran a ser promulgadas por el ICAC, así como emitir informes para normas contables que se debieran aprobar en otras instancias.

3.2. Contenidos y formatos de las Cuentas Anuales

En la normativa española actual existen dos formatos de presentación de las Cuentas anuales (normal y abreviado), que dependen de la dimensión de la empresa, a parte de los formatos específicos para las cuentas consolidadas obligatorias para las empresas dominantes.

Los formatos de las Cuentas anuales deben cumplir un mínimo de normalización para garantizar la comparabilidad y la comprensión siendo posible de esta forma, posibilitar el desempeño de la labor de ciertos organismos como la Central de Balances.

La Comisión recomienda que en la reforma se mantengan los estados financieros del balance, cuenta de pérdidas y ganancias, modificando algunos aspectos de dichos modelos para introducir mejoras, incorporando en la memoria ciertas informaciones que analizaremos en este capítulo. Además de las mejoras de los estados financieros actuales, la NIC 1 introduce dos nuevos estados que informan

de los cambios del patrimonio neto y de los flujos de tesorería. En este sentido, las recomendaciones que realiza la Comisión son las siguientes [ICAC, 2002]:

- Establecer un modelo único de balance, que contenga una clasificación de activos y pasivos en circulantes, no circulantes, en función del plazo habitual de los doce meses.
- Clasificar los componentes del estado de resultados por naturaleza, como se está haciendo actualmente, ahora bien una clasificación funcional aportaría mucha más información, pero debido al alto coste que supondría para las empresas un cambio de tal magnitud, se sigue recomendando la clasificación por naturaleza. En este sentido, sería recomendable que en la reforma contable se estableciera un modelo para que se pudiera utilizar de forma voluntaria y complementaria el estado de resultados clasificado funcionalmente.
- Determinar una alternativa de las previstas en las NIC, respecto al estado de cambios en el patrimonio neto.
- Fijar las partidas que deben presentarse en los estados principales, o en su caso en las notas de la memoria.

Referente al contenido material de los formatos de cuentas anuales en la actualidad podría ser mejorado con la finalidad de ofrecer una visión completa de las operaciones que realizan y de su situación financiera y favorecer la comparabilidad. Para ello, se proponen una serie de recomendaciones tanto para el formato de balance como para la cuenta de resultados [ICAC, 2002]:

- A) En relación con los formatos del balance, se propone:
- Agrupar las partidas menos significativas para mostrar razonablemente la posición financiera de la empresa, dicha información se tendrá que reflejar en la memoria con el detalle de su naturaleza, saldo y movimientos.
 - Unificar el criterio de presentación de los formatos de los balances públicos de entidades de crédito, empresas de servicios de inversión, sociedades mixtas de cartera y entidades de capital riesgo.
 - Clasificación de las partidas en función de su naturaleza económica. En este punto es interesante destacar la problemática existente en torno a los gastos de constitución y primer establecimiento, ya que la Subcomisión de Opciones considera que han de activarse al tener relación con la actividad futura de la empresa, mientras que la Subcomisión de Aspectos Prácticos defiende la postura de las NIC, en el sentido de considerarlos como gastos del ejercicio en que se incurren, o como menores fondos propios. Por lo que, sigue sin resolverse el dilema de la definición clara y concisa de este concepto tan polémico.
 - Desglosar determinadas partidas en líneas independientes que hasta ahora estaban agrupadas.

- En las partidas que sufren depreciación se recomienda mantener el coste histórico o valor equivalente, junto con las amortizaciones y provisiones.

B) En relación con los formatos de la cuenta de resultados.

- Se recomienda un formato de cuenta vertical, de tal forma que se fueran formando los resultados a partir de la cifra de negocios, tal y como lo establece la Cuarta Directiva.

- Clasificar los resultados en: resultados de la explotación (o de las operaciones), resultados financieros, resultados de las actividades ordinarias, resultados extraordinarios y el resultado neto del ejercicio.

- Distinguir en el resultado de la explotación como saldos intermedios el valor de la producción, el valor añadido y el resultado bruto de la explotación, es decir, el resultado antes de intereses, impuestos y dotaciones a las amortizaciones, deterioro y provisiones (EBITDA).

- Al introducir el criterio del valor razonable, sería conveniente habilitar apartados específicos que recojan los cambios de valor que se llevan a la cuenta de resultados, con denominación propia, como por ejemplo, "cambios en el valor razonable", distinguiendo entre partidas corrientes y no corrientes.

3.3 Nuevos estados financieros que se proponen en la reforma de la contabilidad en España

Por último y como consecuencia de todo lo anterior, es necesario ofrecer información sobre la conciliación de los saldos de las partidas que forman parte del patrimonio neto, con el detalle de las operaciones que lo han originado. Así mismo se hace necesario también incorporar un estado que refleje los flujos de efectivo que han tenido lugar durante el ejercicio. Por lo tanto, estamos ante dos nuevos estados financieros, como son:

1. Estado de cambios en el patrimonio neto.
2. Estado de flujos de tesorería.

En este caso, es imprescindible tomar referencias de las NIC ya que son la base de la reforma de la contabilidad en España, y en especial en estos dos estados debido a su novedad.

1. Estado de cambios en el patrimonio neto

De la misma forma que establece el FASB en su definición de marco conceptual, el IASB defiende la idea de la necesidad de la presentación de un estado que refleje las variaciones que tienen lugar dentro de los fondos propios y que vienen determinadas por tres grandes apartados:

- Resultados del período incorporados a la cuenta de resultados.

- Otras variaciones patrimoniales que se reflejan directamente en el neto.
- Variaciones que tienen su origen en aportaciones o pagos a los accionistas.

La referencia fundamental que vamos a analizar en este apartado es la NIC 1 (revisada en 1997): Presentación de Estados Financieros, la cual deroga las anteriores NIC 1: Revelación de Políticas Contables, NIC 5: Información a Revelar en los Estados Financieros y NIC 13: Presentación de Activos y Pasivos Corrientes, las cuales fueron aprobadas por el Consejo de la IASC en 1994.

La NIC 1 (párrafo 86) establece que la empresa debe presentar un estado como un componente separado de los estados financieros que contenga:

- El resultado neto, ya sea ganancia o pérdida del período.
- Las partidas de gastos, ingresos, pérdidas o ganancias, que reflejen directamente el patrimonio neto.
- El efecto acumulado de cambios en políticas contables y corrección de errores fundamentales tal y como lo establece la NIC 8⁵.

La empresa deberá presentar además la siguiente información, ya sea dentro del estado de cambios en el patrimonio neto o en notas complementarias:

- Las operaciones de capital con propietarios y los beneficios distribuidos a los mismos.
- El saldo del resultado acumulado al principio del período y en la fecha de cierre del balance, así como los movimientos de los mismos durante el período.
- Conciliación entre el importe en libros y situación final de: capital social, prima de emisión y reservas, informando por separado de cada movimiento.

La NIC 1 ofrece dos alternativas para la elaboración y presentación del estado de cambios en el patrimonio neto:

⁵ La NIC 8 establece que todos los gastos e ingresos reconocidos en un período sean incluidos en la determinación de la ganancia o pérdida neta del mismo, a menos que alguna Norma Internacional de Contabilidad exija o permita otro tratamiento. Debido a la importancia de la consideración de todas las ganancias y pérdidas al evaluar los cambios habidos en la posición financiera de la empresa, entre dos balances consecutivos, se exige la presentación que muestre el origen y la totalidad de las ganancias y pérdidas de la empresa, incluyendo las que se reconocen en el patrimonio neto directamente [NIC 1, párrafo 88].

- Elaborar un formato que represente cada cuenta en una columna, donde se concilian los saldos iniciales y finales de cada partida del patrimonio neto, incluyendo los seis apartados descritos anteriormente.
- Presentar un componente separado de los estados financieros que contenga únicamente la información referente a los tres primeros apartados. Respecto a los tres últimos apartados se presentarán en notas complementarias de los estados financieros.

Ante las alternativas que se presentan en la NIC 1, la Comisión recomendó que este estado debe recoger la totalidad del patrimonio al considerarse una información básica, y que además debería ser elaborado por todo tipo de empresas con independencia de su dimensión y objeto social, únicamente teniendo en cuenta que se ha de habilitar de la misma forma que el resto de los estados financieros un formato normal y abreviado.

Por último, es necesario además de toda la información ya detallada, que bien en el propio estado contable o en notas complementarias, las empresas deben informar sobre las reservas disponibles e indisponibles, cobrando gran importancia en las cuentas consolidadas.

2. Estado de flujos de tesorería

La NIC 1 hace referencia a la NIC 7: Estados de Flujo de Efectivo, puesto que ésta última establece la presentación de este nuevo estado financiero, así como otras informaciones necesarias para su elaboración. La necesidad de la elaboración se centra fundamentalmente en la utilidad de suministrar a los usuarios una base para la evaluación de la capacidad que la empresa tiene para generar efectivo y otros medios líquidos equivalentes, así como las necesidades de la empresa para la utilización de esos flujos de efectivo.

La NIC 7 que fue revisada en 1992, estará vigente para los estados financieros que cubran períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 1994, sustituyendo a la anterior NIC 7: El Estado de Cambios en la Posición Financiera (aprobada en julio de 1977).

El objetivo del Estado de Flujo de Efectivo es suministrar información a los usuarios de los estados financieros sobre la capacidad que tiene la empresa de generar efectivo (caja y depósitos bancarios a la vista) y equivalentes al efectivo (inversiones a corto plazo de gran liquidez, fácilmente convertibles en efectivo, con poco riesgo en cambios de valor), y además de las necesidades de liquidez.

Con el Estado de Flujo de Efectivo se pretende exigir a las empresas información sobre los movimientos retrospectivos en el efectivo y equivalentes, realizar la clasificación de sus actividades en:

- Actividades de operación: son las actividades que constituyen la principal fuente de ingresos de la empresa. También se incluyen las actividades que no sean de inversión o financiación.
- Actividades de inversión: son actividades de adquisición y desapropiación de activos a largo plazo, así como otras inversiones que no se incluyan en el efectivo y equivalentes.
- Actividades de financiación: actividades que provocan cambios en los capitales propios y préstamos concedidos a la empresa.

Respecto a las ventajas de la información sobre flujos de efectivo, caben destacar las siguientes [NIC 7, párrafos 4-5]:

- Suministra información que permite a los usuarios evaluar los cambios en los activos netos de la empresa, su estructura financiera en el sentido de liquidez y solvencia, y su capacidad para modificar los importes y fechas de cobros y pagos con la finalidad de adaptarse a las circunstancias y oportunidades que se presenten.
- Evaluación de la capacidad de la empresa de generar efectivo, pudiendo desarrollar modelos para evaluar y comparar el valor presente de los flujos netos de efectivo de diferentes empresas.
- Comparación sobre el rendimiento de las operaciones entre las empresas, ya que se utilizan los mismos sistemas contables.
- Comprobación de la exactitud de evaluaciones pasadas respecto de flujos futuros, pudiendo analizar la relación entre rendimiento, flujos de efectivo netos y el impacto de los cambios en los precios.

CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA ELABORAR EL ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

A) Actividades de operación

Los flujos de tesorería que provienen de las actividades ordinarias indican si la empresa genera liquidez suficiente para reembolsar los préstamos, mantener la capacidad de operación de la empresa, pagar dividendos y realizar nuevas inversiones sin recurrir a fuentes externas de financiación. Este tipo de actividades constituyen la principal fuente de ingresos de la empresa, es decir determinan los beneficios o pérdidas netas, excepto los derivados de enajenación de inmovilizado que se consideran de inversión, como son [NIC 7, parr. 14]:

- a) Cobros procedentes de las ventas de bienes y prestación de servicios.
- b) Cobros procedentes de derechos de patente, cuotas, comisiones y otros ingresos.
- c) Pagos a proveedores por el suministro de bienes y servicios.
- d) Pagos a y por cuenta de los empleados.

- e) Cobros y pagos de las empresas de seguros por primas y prestaciones, anualidades y otras obligaciones derivadas de las pólizas suscritas.
- f) Pagos o devoluciones de impuestos sobre beneficios, excepto en el caso que puedan clasificarse específicamente dentro de las actividades de inversión o financiación.
- g) Cobros y pagos derivados de contratos de intermediación u otros acuerdos comerciales.

B) Actividades de inversión

Representan flujos que provienen de recursos económicos, tales como [NIC 7, parr.16]:

- a) Pagos por la adquisición de inmovilizados material, inmaterial y otros activos fijos, incluyendo los pagos relativos a los gastos de desarrollo capitalizados y a trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
- b) Cobros por enajenación de inmovilizado material, inmaterial y otros activos fijos.
- c) Pagos por la adquisición de participaciones en el capital o instrumentos de deuda emitidos por otras empresas, así como inversiones en empresas coparticipadas.
- d) Cobros por venta y reembolso de participaciones en el capital o instrumentos de deuda emitidos por otras empresas, así como inversiones en empresas coparticipadas.
- e) Anticipos de caja y préstamos a terceros.
- f) Cobros derivados del reembolso de anticipos y préstamos a terceros.
- g) Pagos derivados de contratos a plazo, a futuro, de opciones y de permuta financiera, excepto cuando dichos contratos se mantienen por motivos de intermediación u otros acuerdos comerciales habituales.
- h) Cobros procedentes de contratos a plazo, a futuro, de opciones y de permuta financiera, excepto cuando dichos contratos se mantienen por motivos de intermediación u otros acuerdos comerciales habituales.

C) Actividades de financiación

La utilidad de este tercer tipo de actividades se centra en la predicción de necesidades de tesorería para cubrir compromisos con los suministradores de capital a la empresa, como son los siguientes [NIC 7, parr.17]:

- a) Cobros procedentes de la emisión de acciones u otros títulos de capital.

- b) Pagos a los propietarios por adquirir o rescatar las acciones de la empresa.
- c) Cobros procedentes de la emisión de obligaciones, préstamos, bonos, cédulas hipotecarias y otros fondos tomados en préstamos, ya sea a largo o a corto plazo.
- d) Reembolsos de los fondos tomados en préstamo.
- e) Pagos realizados por el arrendatario para reducir el capital vivo procedente de un arrendamiento financiero.

Las Normas Internacionales de Contabilidad ofrecen dos alternativas para la elaboración y presentación del Estado de Flujos de Efectivo [NIC 7, parr. 18]:

- El método directo, en el que se presenta el detalle de los diferentes cobros y pagos en términos brutos.
- El método indirecto, ya que se comienza presentando la cifra del beneficio o pérdida en términos netos, corrigiéndola por los efectos de las transacciones no monetarias, partidas de pago diferido y devengos que no provocan cobros o pagos, y partidas de pérdidas y ganancias asociadas con flujos líquidos de operaciones de inversión y financiación.

De las dos alternativas que ofrece la NIC 7, se recomienda a las empresas la utilización del método directo ya que suministra información que puede ser útil en la estimación de los flujos líquidos futuros.

En este sentido, la Comisión de Expertos no llegó a una conclusión única ya que algunos miembros son partidarios de que sean las propias empresas las que decidan el método, mientras que otros miembros defienden la utilización del método directo, incluyendo un estado de conciliación entre el beneficio y el flujo neto de tesorería por las actividades ordinarias.

La introducción del Estado de Flujos de Efectivo plantea la problemática de la posible presentación a su vez del cuadro de financiación, ya que se podría duplicar la información. La Comisión de Expertos planteó dos posibilidades en el caso de que la información relevante del cuadro de financiación no se encuentre en el estado de flujos de efectivo [ICAC, 2002, 133]:

- Mantener el cuadro de financiación de forma separada en la memoria.
- Incluir en las notas de la memoria la información del cuadro de financiación.

La Comisión de Expertos recomienda la segunda opción, siempre y cuando se incluya toda la información que la empresa considere relevante, ofreciendo en el Libro Blanco una serie de pautas para ofrecer información sobre transacciones no

monetarias de especial significación. En este sentido, se propone una eliminación del Cuadro de financiación, que es esencial en el proceso de Análisis de Estados Financieros, aunque el actual Cuadro de financiación no fuera el Estado de Origen y Aplicación de Fondos, el más adecuado [Fidalgo, 2002].

No hay que olvidar la filosofía en la elaboración del Estado de Origen y aplicación de fondos, ya que existen afirmaciones que defienden que: “El EOAF será explicativo de las variaciones de fondos y no necesariamente de las variaciones ocurridas en la tesorería como consecuencia de las variaciones de fondos” [Rivero Torre, 1989, 155].

Por último y siguiendo la misma línea que plantea la Comisión de Expertos en la propuesta de elaboración del Estado de Flujos de Efectivo, es interesante destacar que por su parte, el FASB en su SFAS 95 incorpora el estado de flujos de tesorería a los estados contables tradicionales con carácter obligatorio, por ello, el FASB en su SFAS 117, introduce un estado financiero, el de flujos de caja, que constituye una novedad para muchas entidades.

El SFAS 95: “Statements of Cash Flows” requirió el estado de flujos de caja a las empresas en 1988, estableciendo los criterios a seguir en la preparación del estado de flujos de caja en las empresas de negocios, eludiendo la posibilidad de incluir modificaciones significativas respecto a lo establecido para las empresas en el informe del SFAS 95. Por lo tanto, se mantienen todas las clasificaciones y definiciones ya existentes para la subdivisión de los diferentes tipos de flujos de caja, que serán registrados en tres categorías: de funcionamiento, de financiación y de inversión.

Asimismo, el SFAS 117 ofrece dos modelos de estado de flujos de caja, para informar de los flujos de caja resultantes de las operaciones de funcionamiento: el método indirecto, que parte del resultado del ejercicio conciliándolo con los flujos de caja por operaciones de funcionamiento hasta conseguir de forma indirecta esta cifra, y el método directo, que es el recomendado para todo tipo de entidades, debido a que su comprensión es más accesible para los usuarios de los estados financieros, registra las entradas y salidas de caja, por lo que se obtiene de forma directa el total de flujos de caja por operaciones de funcionamiento.

Existen opiniones que apoyan la obligatoriedad de la elaboración del Estado de Tesorería en las empresas, por las siguientes razones [Fernández Fernández, 1992, 28]:

- La variable financiera que se deriva del Cuadro de Financiación, es decir, el capital circulante, es de difícil comprensión para usuarios no técnicos, lo que hace dificultar su interpretación. El Estado de Tesorería se centra en las entradas y salidas de caja, cuya interpretación es más fácil.

- En la elaboración del Cuadro de Financiación se precisa de un criterio de clasificación de las partidas de circulantes y no circulantes, lo que conlleva criterios de subjetividad en las propias Cuentas Anuales.

- En el Cuadro de Financiación existe una incidencia negativa de la aplicación de los principios contables que conllevan contenido económico, sobre la información de los flujos financieros. Por su parte, en el Estado de Tesorería se ofrece una información financiera más objetiva, pues está respaldada por transacciones efectivamente realizadas con agentes exteriores.

“El análisis de la Tesorería a través de las corrientes de cobros y pagos tiene una gran importancia debido a que constituye en primer lugar, una pieza clave para el desenvolvimiento de toda la actividad empresarial, y porque los referidos flujos constituyen un elemento básico para la predicción y realización de cualquier proyecto de inversión” [Cuadrado Ebrero, 1983, 253].

En esta misma línea, existen autores que emiten una serie de argumentos apoyando la utilización de estados de flujos de tesorería [Esteo Sánchez, 1993, 17], basados en el contenido de las NIC:

- Los flujos de tesorería son más comprensibles para terceros interesados en dicha información, que estén menos versados en esta materia. El capital circulante está influido por los principios y criterios de valoración contables, que establecen un límite convencional de separación entre corto y largo plazo.

- Los flujos de tesorería están siendo utilizados como variable fundamental en la valoración de empresas, siendo una pieza clave en las previsiones de la empresa y su control.

- Proporciona mayor información para diagnosticar la liquidez y equilibrios inmediatos.

- La “tesorería generada/absorbida por las operaciones” no tiene por qué coincidir con los “recursos generados/aplicados por/en las operaciones”.

Para la elaboración del Estado de Tesorería, se pueden utilizar dos procedimientos, dependiendo del tipo de información de que se disponga [Rojo Ramírez, 1990, 152]:

1. Procedimiento directo de cálculo. Se toma como base de información las cuentas de tesorería, que requieren una clasificación de los distintos cobros y pagos, para que sean útiles para el análisis. Este procedimiento requiere disponer de todos los movimientos de la tesorería, siendo precisamente una limitación a su utilización, puesto que si el analista es externo, va a ser difícil

disponer de esta información; incluso cuando se obtiene, los datos referidos están contabilizados en términos netos, por lo que el análisis es complicado.

2. Procedimiento indirecto de cálculo. Se utiliza prácticamente para realizar análisis externo, en el que simplemente se dispone de la información que publica la entidad, es decir, las Cuentas Anuales. Los movimientos de la tesorería se extraen de todos los documentos que conforman la información externa.

4. BIBLIOGRAFÍA

BOLUFER NIETO, R. (2002). "Del Plan General de Contabilidad de 1973 a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC)". Primera Ponencia presentada a la 3ª Jornada Técnica organizada por el Centro de Estudios Financieros. *Revista de Estudios Financieros*, nº232, julio. Madrid. 224-233.

CUADRADO EBRERO, A. (1983). *Cash-Flow y flujo de recursos*. Ed. Instituto de Planificación Contable. Madrid.

ESTEO SÁNCHEZ, F. (1993): "Afianzamiento mundial de los Estados de Tesorería: Borrador de la Norma Internacional de Contabilidad (N.I.C.) número 36". *Actualidad Financiera*. Nº 24. 14-20 junio. C-237-255.

FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, J.M. (1992). "Del cuadro de financiación al estado de flujos de tesorería". *Actualidad Financiera*. Nº 7. 17-23. Febrero. C-23-57.

FIDALGO CERVIÑO, E. (2002). "Aspectos relevantes en el contenido y formato de los Estados Financieros en la adaptación en España a las NIC/NIIF". *Encuentro Nacional de Economistas*. Escuela de verano. Universidad Europea de Madrid. Villaviciosa de Odón. Madrid.

GONZALO ANGULO, J. A. (2002). "Un resumen de las propuestas del Libro Blanco". Segunda Ponencia presentada a la 3ª Jornada Técnica organizada por el Centro de Estudios Financieros. *Revista de Estudios Financieros*, nº232, julio. Madrid. 233-232.

GONZALO ANGULO, J. A.; TUA PEREDA, J. (1988). *Introducción a la Contabilidad Internacional*. Monografía 14. Ed. Instituto de Planificación contable. Madrid.

INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE (IASC) (2001). *Normas Internacionales de Contabilidad*. Ed. Ciss Praxis.

INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS (ICAC) (2002): "Informe sobre la situación actual de la contabilidad en España y líneas básicas para abordar su reforma. (Libro Blanco para la reforma de la contabilidad en España)". Ministerio de Economía.

RIVERO TORRE, P. (1989): *Cash-Flow. Estado de Origen y Aplicación de Fondos y el Control de Gestión*. Ed. Ciencias de la Dirección. S.A. Madrid.

ROJO RAMÍREZ, A. A. (1990): "Estado de flujos de tesorería. Presentación". *Técnica Contable*. Año XLII. Nº 496. Abril. 145-168.